

ORDENANZA MUNICIPAL 004-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Ordenanza, producto de la evolución y dialéctica del derecho ha quedado obsoleta y no permite ejercer con eficiencia la recaudación de valores, productos de impuestos, tasas, contribuciones Especiales, y más tributos que los ciudadanos eluden el pago al municipio, aplicando adecuadamente los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución, Convenios Internacionales y normativa vigente.

La Asamblea Nacional, aprobó el Código Orgánico Administrativo COA, que regula el "ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público", señala el ámbito de aplicación, procedimientos administrativos, ejecución coactiva, a los órganos y entidades del sector público, incluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por ello y cumpliendo con el plazo que determina este código para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados actualicen su normativa, es indispensable actualizar la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y permita cobrar la cartera vencida.

Si bien la recuperación de cartera debe darse conforme lo establecido en los Artículo 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo y el Artículo 27 y 161 del Código Tributario, es imprescindible la actualización de una ordenanza que clarifique la forma y dicte las instrucciones para que la dirección financiera recupere la enorme cartera -vencida que tiene el Municipio de Francisco de Orellana y permita tener recursos para cumplir con las diferentes obligaciones económicas de nuestra institución, dichos recursos recurados benefician a la ciudadanía Orellanense.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y 264 inciso final, en concordancia con los artículos: 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la disposición Transitoria vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar sus normas a fin de que guarden armonía con aquella.

Que, el artículo. 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la Autonomía política, administrativa y financiera propia; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADS Municipales regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la Dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de. La gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para

grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 344 establece que: "El Tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Será responsable de los procedimientos de ejecución coactivas. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la contraloría General del Estado. su superior inmediato será la máxima autoridad financiera".

Que, El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las del Código de Orgánico Administrativo, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone en el Artículo 261. Que el Titular de la potestad coactiva y competencia. - las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando este previsto en la ley

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde o alcaldesa quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la Ley.

Que, el Código Tributario en su artículo 149 dice: "Emisión.- Los títulos de créditos u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

Que, el artículo, 164 del Código Orgánico Administrativo determina que la Notificación. - "Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos

Que, el artículo 157 del Código Tributario inciso primero establece que: “Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la Ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en el título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria”:

Que, la Contraloría General del Estado mediante acuerdo No. 047-CG-2018, emite el reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva de la Contraloría General del Estado;

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la “Ordenanza que regula la recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana”, misma que fue sancionada por el ejecutivo el 15 de septiembre de 2011;

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades que le confieren el Artículo 264, numeral 9 de la Constitución de la República literales a) y b) y Artículo 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”

CAPÍTULO I

EL OBJETO, AMBITO, COMPETENCIAS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y LA EMISION DE TITULOS DE CREDITOS

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, asegurando la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario, Código Orgánico Administrativo; y, demás normas supletorias sobre la materia, referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la orden de cobro emitida por el órgano legalmente competente para este efecto. Esta orden de cobro lleva implícita para el órgano recaudador la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva. Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de



crédito, que se respaldará en título de créditos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Artículo 2.- ÁMBITO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones o créditos tributarios; no tributarios que se adeuden por cualquier concepto, siempre que el origen sea deudas impagas a favor de la municipalidad del cantón Francisco de Orellana;

Artículo 3.- COMPETENCIA COACTIVA. - La competencia privativa de la ejecución coactiva, será ejercida por el Tesorero funcionario Recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, como Ejecutor de Coactivas, con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y otras leyes pertinentes.

Artículo 4.- ORDEN DE COBRO. - Todo título de crédito, liquidación o determinación de las obligaciones tributarias, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para la ejecución de la acción coactiva.

Artículo 5.- OBLIGACIONES DETERMINADAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES. - La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro:

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

La notificación al deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;

El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin procedimiento de la notificación;

El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Artículo 6.- PRESCRIPCIÓN. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirán en el plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoriada la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. El órgano executor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, no podrá declararla de oficio.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO COACTIVO. - Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano executor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro. La coactiva tiene dos fases, la preliminar y de apremio.

CAPÍTULO II

DEL TÍTULO DE CREDITO, DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL Y DEL PROCESO COACTIVO, LA NOTIFICACION Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 8.- TÍTULO DE CRÉDITO. - La emisión de los títulos de crédito se basarán en catastros, títulos ejecutivos, asientos de libros de contabilidad, registros u otros hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, de sentencias del Contencioso Tributario, Contencioso Administrativo o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Artículo 9.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - El director (a) Financiero Municipal refrendará y autorizará a la Jefatura de Rentas Municipales la emisión del respectivo título de crédito, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida. El título de crédito contendrá los requisitos establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana como sujeto activo tributario y de la Jefatura de Rentas Municipal como departamento emisor, delegada por la Dirección Financiera Municipal;



Requisitos y contenido del título de crédito. - El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Artículo 10.- INTERESES DE LA OBLIGACIÓN. - Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Su cálculo y liquidación le corresponderá al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

Artículo 11.- NULIDAD DEL TÍTULO DE CRÉDITO. - La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, acarrea la nulidad del título de crédito.

La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

Artículo 12.- TITULOS DE CREDITOS DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. - Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la municipalidad se debe contar con la orden de cobro o resolución dispuesta por la máxima autoridad financiera y el respaldo de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación; tales como asientos contables, libro mayor general de contabilidad, o el acto administrativo con la respectiva notificación al obligado y más respaldos que se requieran para el efecto.

Artículo 13.- ETAPA DE PAGO VOLUNTARIO. - Esta etapa estará bajo la responsabilidad del Departamento de Recaudación y comprende desde la notificación con la emisión del título de crédito al sujeto pasivo, sea este persona natural o jurídica, del vencimiento de la obligación tributaria hasta antes de dictar el auto de pago. Se le concederá el plazo de ocho días contados desde el día siguiente de la notificación para la cancelación o para que presente los reclamos

formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión. Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

La acción coactiva se suspenderá mientras se dé contestación al reclamo en los plazos y en la forma establecida en la Ley, por parte de la dependencia municipal correspondiente.

Dentro del plazo establecido para el pago voluntario, el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

Artículo 14.- NOTIFICACIÓN. - Es el acto por medio del cual se hace conocer al deudor el contenido de un acto administrativo, así como el estado del proceso y disponga de la información pertinente de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que se ha dispuesto por la Institución Municipal.

La constancia de haberse realizado la notificación personal, por medios electrónicos consistirá, en un certificado emitido por el funcionario notificador del área financiera a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico, según corresponda.

Artículo 15.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN. - Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación, casilleros judiciales, correos electrónicos.

Para la aplicación de estas Notificaciones se cumplirá estrictamente lo establecido en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y subsidiariamente del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 16.- FACILIDADES DE PAGO. - El obligado podrá solicitar facilidades de pago, y en caso de concederse, se sujetará al procedimiento y requisitos que, para este efecto, dispone el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que acepte o rechace dicha petición; resolución que estará a cargo de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 17.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD. - Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición será dirigida a la máxima autoridad financiera y contendrá necesariamente lo siguiente:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Forma en que se pagará la obligación tributaria; y
4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del 153 del Código Tributario, normado según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto.
5. Respecto a las garantías, las personas jurídicas deberán presentar una póliza o prenda a nombre del GADMFO, por el valor del saldo restante de la deuda; además de anexar copia de la cedula de identidad y certificado de votación del representante legal y nombramiento, copia del estado de cuenta actualizado.
6. Así también, las personas naturales deudor y garante deberán presentar certificación bancaria emitida por una institución financiera y anexar copia de la cedula de identidad y certificado de votación.
7. En la solicitud deberá indicar los numero de contacto, correo electrónico y dirección domiciliaria del deudor y garante.

Artículo 18.- RESTRICCIONES PARA LA CONCECIÓN DE FACILIDADES DE PAGO. - No es posible otorgar facilidades de pago en los siguientes casos:

1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo.
3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período.
4. Las obligaciones que hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre y cuando se debe considerar lo determinado en el inciso segundo del artículo 153 del Código Tributario, respecto al incumplimiento de la facilidad de pago se podrá conceder una segunda facilidad de pago sobre la misma obligación.
5. A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común.



6. La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incremente de manera sostenible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

Artículo 19.- TIPOS DE GARANTÍAS. - Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los CINCO (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Una Prenda inscrita a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en caso de: Empresas, Compañías o Instituciones Jurídicas, según el correspondiente avalúo.
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

Artículo 20.- PLAZO PARA LAS FACILIDADES DE PAGO. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo 17 de esta ordenanza, mediante resolución motivada, concederá el plazo de hasta 24 meses para el pago de los dividendos periódicos que señale; en todos los casos la primera cuota que se debe pagar será igual al 20% de la obligación tributaria.

En caso de incumplimiento de la facilidad de pago otorgada, la autoridad tributaria competente podrá conceder una segunda facilidad de pago sobre la misma obligación tributaria por una sola vez, de acuerdo al inciso anterior; y, que se constituya de acuerdo con al Código Tributario, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Artículo 21.- CONCESIÓN O NEGACION DE FACILIDADES DE PAGO. - La Dirección Financiera, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 de esta ordenanza, y más disposiciones de ley, mediante resolución motivada, aceptará o negará la concesión de facilidades para el pago de la



obligación tributaria. En cualquiera de los casos se notificará al solicitante la resolución adoptada. Tesorería Municipal se encargará de la elaboración y control de la respectiva facilidad de pago o convenio de pago una vez recibida la resolución financiera.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

Artículo 22.- EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO. - Aceptada la concesión de facilidades de pago, por la Dirección Financiera, esta suspenderá la instauración del proceso coactivo o la sustanciación del mismo, si ya se hubiere iniciado, hasta el cumplimiento estricto de la obligación.

Artículo 23.- INCUMPLIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO.- En el caso que el sujeto pasivo incumpliera el pago de cualquiera de los dividendos en mora, y no lo hiciera en el plazo de veinte (20) días, contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, se tendrá por terminada la concesión de facilidades, en cuyo caso la Dirección Financiera, correrá traslado del particular al ejecutor de Coactivas; previo el informe de seguimiento del Departamento de Recaudación, para que proceda con la instauración del proceso coactivo o continúe con la sustanciación.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE LA JEFATURA DE COACTIVAS

Artículo 24.- EJECUTOR DE COACTIVAS. - El Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana será el funcionario cuya investidura de Ejecutor Especial de Coactivas le otorga la Ley. Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, con sujeción a las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo y, demás normas supletorias, referentes al procedimiento de ejecución coactiva. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera y tendrá bajo su dirección: la coordinación con el Personal de Coactivas y bajo su cargo al jefe/a de Coactivas.



Artículo 25.- DE LA CONFORMACION DEL ORGANO EJECUTOR DE COACTIVAS.- El Órgano Ejecutor de coactivas estará conformado por el Tesorero (a) Funcionario Ejecutor de Coactivas, Jefe de Coactivas, Analistas de Coactivas, Secretario de coactivas, Asistente de Coactivas, Notificadores, Depositario, Alguacil y Perito, el Órgano Ejecutor de Coactivas forma parte de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el alcalde o alcaldesa como máxima autoridad, de considerar pertinente y necesario podrá contratar los servicios profesionales de Abogados Externos, para que impulse los procesos coactivos, con arreglo a las disposiciones de las Leyes Orgánicas y de Servicio.

Artículo 26.- FACULTADES DEL EJECUTOR DE COACTIVAS. - Para el cumplimiento de sus funciones, el Ejecutor de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Organizar el Departamento de Coactivas, según la necesidad institucional;
2. Conducir el Proceso de Ejecución Coactivas una vez que el acto administrativo tributario y no tributario, ha sido notificado por el departamento de Recaudación Municipal en la cual consta que la obligación es exigible determinada y de plazo vencido
3. Adoptar las medidas cautelares que establezca el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y Leyes pertinentes para los procedimientos de ejecución coactivas, respecto de las obligaciones establecidas en los actos administrativos tributarias y no tributarias emitidos por la Autoridad Financiera.
4. Firmar providencias; medidas cautelares, embargos, levantamientos de ejecución coactivas;
5. Solicitar a la autoridad tributaria-financiera los recursos y medios necesarios para realizar oportunamente la ejecución de los procedimientos coactivos.
6. Ejecutar las garantías ofrecidas por los contribuyentes de acuerdo a Ley.
7. Emitir informes pertinentes que le sean solicitados; y,
8. Las demás establecidas por mandato legal.

Artículo 27- PROVIDENCIAS DEL EJECUTOR DE COACTIVAS. - Las providencias que emita el ejecutor de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes requisitos:

1. Ejecutor de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana

2. Número de Causa.
3. Lugar fecha y hora de emisión de la providencia de auto de pago u orden de cobro;
4. Nombres y apellidos completos del coactivado o Representante Legal y razón social, si se trata de persona jurídica, con el correspondiente número de cédula de identidad o registro único del contribuyente de acuerdo al caso;
5. Los fundamentos que la sustenta;
6. Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena; y,
7. Firma del Ejecutor de coactiva y del Secretario.

Artículo 28.- DEL JEFE/A DE COACTIVAS. - Es el Funcionario nombrado por la máxima Autoridad Nominadora, con el perfil de profesional título de Abogado, al dictar el auto de pago, el Tesorero/a, Ejecutor de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, junto al Abogado Jefe de Coactivas nombrando, para que sustancie el proceso coactivo. Será responsable del Área de Coactivas y de personal de coactivas de acuerdo a la estructura del mismo, Analistas de Coactivas, Secretario, Depositario, Notificadores y Asistente Coactivas.

Artículo 29.- FACULTADES DEL JEFE DE COACTIVAS. - Para el cumplimiento de sus funciones, el Abogado-Jefe/a de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Iniciar y sustanciar los procesos coactivos, para el cobro de títulos de crédito vencidos por obligaciones tributarias y no tributarias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana;
2. Notificar el Auto de Pago con el título de crédito a los sujetos pasivos, sean estas personas naturales o jurídicas, haciéndoles conocer del vencimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias;
3. Coordinar con el ejecutor y las dependencias municipales afines, con el objeto de revisar la depuración de la cartera mal emitida y recuperación de cartera vencida;
4. Dar información o asesoramiento de carácter legal-tributario y no tributario a los contribuyentes y a los distintos departamentos municipales que lo requieran relacionados con el tema de coactivas,
5. Informar al Ejecutor de Coactivas sobre los hechos que obstaculicen el normal desarrollo de la ejecución del procedimiento coactivo, a fin de que este adopte las provisiones del caso

6. Suscribir informes junto al ejecutor de coactivas relacionados a los procedimientos coactivos solicitados por la autoridad competente
7. Subir las providencias de medidas cautelares y levantamiento de la misma a la superintendencia de bancos
8. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el ejecutor de Coactivas.

Artículo 30.- ANALISTA DE COACTIVAS. - Es el funcionario designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana, investido con las facultades que le concede la Ley, con título profesional en derecho.

Es responsable de cumplir con las actividades designadas en el Orgánico funcional y las disposiciones encargadas por el Ejecutor de Coactivas.

Artículo 31.- FACULTAD DEL ANALISTA DE COACTIVAS. - Para el cumplimiento de sus funciones, el Analista de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Realizar el seguimiento de los expedientes, de acuerdo a lo planificado por el Ejecutor de Coactivas.
2. Impulsar y gestionar los procedimientos de coactiva asignados por el jefe de Coactivas
3. Elaborar los autos de pago y demás providencias correspondientes.
4. Elaborar informes que le sean solicitados
5. Subrogar al Jefe de Coactivas en ausencia del titular.
6. Verificar que los procesos de coactivas se desarrollen con normalidad a través del seguimiento permanente de los mismos.
7. Revisar el inventario de los procesos coactivos.
8. Mantener un sistema actualizado para el control de procesos coactivos
9. Apoyar en la vigilancia y supervisión de los expedientes de los coactivados
10. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el Jefe de Coactivas.
11. Entregar los autos de pago al notificador, para notificar al coactivado.
12. Otras actividades que le asigne el jefe Inmediato

Artículo 32.- DEL SECRETARIO DE COACTIVAS. - El Secretario o Secretaria de Coactivas, será funcionario designado por la máxima autoridad, con título profesional en derecho. En caso de ausencia del Secretario/a titular, le reemplazará un Secretario Ad-hoc designado mediante providencia por el ejecutor de Coactivas.

Artículo 33.- FACULTADES DEL SECRETARIO DE COACTIVAS. - Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario/a de coactivas tendrá las siguientes facultades:

1. Certificar la presentación de escritos, con la indicación del día, fecha y hora en que se recepta;
2. Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor y Jefe de Coactivas;
3. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
4. Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
5. Firmar junto al ejecutor de coactiva las providencias;
6. Sentar razón en las notificaciones, actas de embargos y demás documentos que lo amerite;
7. Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo
8. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
9. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el ejecutor o Abogado-Jefe de coactivas.
10. Otras actividades que le asigne el jefe Inmediato

Artículo 34.- DEPOSITARIO. - Es el funcionario de planta, designado por el Ejecutor de Coactivas, investido con las facultades que le concede la Ley. Es el responsable de custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, de ser procedente. La depositaria o depositario tendrá responsabilidad personal civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciba en ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- FACULTADES DEL DEPOSITARIO. - Son funciones del depositario:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;

2. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
5. Informar de inmediato al Ejecutor de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
6. Realizar el procedimiento de embargo en entidades Financieras;
7. Entrega de providencia de embargos en Entidades financieras;
8. Verificación de transferencias en la cuenta del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de los valores retenidos en las entidades financieras;
9. Informe de los valores transferidos para ser cobrados por ventanilla;
10. Control de procesos cancelados por los contribuyentes que mantienen proceso coactivos y levantamientos de medidas cautelares;
11. Organizar y mantener actualizado el archivo de las actas de embargos y remates
12. Apoyar en el proceso de medidas cautelares;
13. Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor de Coactivas;
14. Custodio del archivo de los expedientes de coactivas foliados respectivamente; y,
15. Otras actividades que le asigne el jefe Inmediato.

Artículo 36.- DEL NOTIFICADOR. - Es el funcionario designado por la Máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, será responsable de las notificaciones y de dejar constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de la citación o notificación.

Artículo 37.- FACULTAD DEL NOTIFICADOR DE COACTIVAS. - Para el cumplimiento de su función los notificadores/as tendrá las siguientes actividades:

1. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación;



2. Entrega de notificaciones a los contribuyentes que adeudan a la institución;
3. Verificación de datos de los contribuyentes en el Sistema Informático del GADMFO antes de notificar;
4. Ingreso de notificaciones entregadas al Sistema Informático del GADMFO;
5. Elaboración de planificaciones;
6. Elaboración de informes de actividades;
7. Entregar los autos de pago debidamente notificados al Jefe de coactivas;
8. Entrega de oficios y otros documentos internos y externos, a instituciones públicas y privadas; y,
9. Otras actividades que le asigne el Jefe Inmediato

Artículo 38- ASISTENTE COACTIVA. – Es el funcionario designado por la máxima autoridad Municipal, quien cumplirá funciones específicas que coadyuven al desarrollo eficiente y eficaz del proceso de ejecución coactiva, dispuestas por el jefe inmediato.

Artículo 39.- ACTIVIDADES DEL ASISTENTE DE COACTIVAS. - Para el cumplimiento de su función tendrá las siguientes actividades:

1. Atención al cliente;
2. Receptar información de forma verbal, escrita o telefónica dirigida al Departamento de Coactivas;
3. Registro de recepción y envío de documentos;
4. Receptar e ingresar las ordenes de cobros con la notificación y título de crédito para la ejecución de procesos coactivos; revisar que la documentación esté completa y verificar en el estado de cuenta si el deudor mantiene obligaciones pendientes de cobros;
5. Mantener actualizado el archivo físico y digital de la documentación;
6. Realizar la foliación de los expedientes;
7. Actualización de la Matriz Sistematizada;
8. Elaboración de memorandos internos y oficios internos y externos;
9. Coordinar y controlar los informes con la planificación y actividades semanales de los notificadores;

10. Elaborar el instructivo de manejo de la documentación concerniente al Departamento de Coactivas;
11. Certificar la presentación de escritos, con la indicación del día, fecha y hora en que se recepta; y,
12. Otras actividades que le asigne el Jefe Inmediato

Artículo 40.- ABOGADOS EXTERNOS. - Podrán ser contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, Abogados Externos, de acuerdo con las demandas y requerimiento institucionales. Los Procesos se les asignarán en forma aleatoria y equitativa, considerando la cuantía, la ubicación de los domicilios de los coactivados, entre otros aspectos. El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el Abogado Externo dentro de los procedimientos que se le encarguen y estipulará que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral ni dependencia de ninguna índole con la municipalidad; en consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quedará totalmente relevado de cualquier obligación patronal respecto de los profesionales contratados.

Artículo 41.- DE EL ALGUACIL. - Es la o el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero(a) funcionario ejecutor.

Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con la o el Depositario Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Artículo 42.- OFICIAL DE POLICÍA. - Es el oficial de Policía investido con las facultades que le concede la Ley, designado por el Comando de la Policía Nacional de Orellana a petición del Ejecutivo y, posesionado en providencia por el Ejecutor de Coactivas. Será responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por la referida autoridad. Tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva conjuntamente con el Depositario de Coactivos; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Artículo 43.- PERITO. - Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El recaudador determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (05) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 44.- PROCEDIMIENTO PARA INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO COACTIVO. - El procedimiento coactivo se ejecutará aparejando, en el auto de pago, el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para su instauración, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento público o privado que pruebe la existencia de la obligación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana, los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido, conforme lo previsto en el Artículo 4 de esta ordenanza e ineludiblemente para su legitimidad debe cumplir con los requisitos dispuestos en el articulado referido.

Artículo 45- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES. - Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
4. Aparejar la coactiva las órdenes de cobro establecidas en el artículo 160 del Código Tributario; y,
5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

Artículo 46.- AUTO DE PAGO .- Con la emisión de la orden de pago inmediato; vencido el término para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor emitirá el auto de pago inmediato y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo de tres (03) días en la deuda no tributaria y 20 días en las deudas tributarias, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha orden previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

Artículo 47.- NOTIFICACIÓN CON EL AUTO DE PAGO. - La notificación con el auto de pago y el respectivo título de crédito se efectuará personalmente al coactivado,

a sus garantes o herederos, de ser el caso, pudiendo ser notificado en el domicilio, lugar de trabajo o sitio en el que sea ubicado por el notificador del ejecutor de coactivas. Si el coactivado se negare a recibir o suscribir la notificación, lo hará con un testigo, y sentar razón del particular.

Cuando el notificador no pudiere cumplir con la citación personal al coactivado, lo hará por dos boletas que serán dejadas en días distintos en su domicilio. Quién reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, conjuntamente con el Notificador.

Para el cumplimiento de la notificación se cumplirá con lo dispuesto en los Artículo 14 y 15 de la presente ordenanza y a lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

Artículo 48.- ACUMULACIÓN DE ACCIONES Y PROCESOS. - El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más de los documentos señalados en el artículo 157 del Código Tributario, cualquiera que fuere la obligación tributaria que en ellos se contenga, siempre que corrieren a cargo de un mismo deudor tributario.

Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones o no hubiere pendiente acción contencioso - tributaria o acción de nulidad.

Para efectos de la prelación entre diversas administraciones tributarias, no se tendrá en cuenta la acumulación de procesos coactivos, decretada con posterioridad a la presentación de tercerías coadyuvantes.

Artículo 49- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS. - El ejecutor de Coactivas, a objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria, podrá ordenar en contra del coactivado, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, la inhabilidad de ejercer cargos públicos; al efecto no precisa de trámite previo.

Para la ejecución de las medidas cautelares se estará a lo dispuesto en el Artículo 164 del Código Tributario o el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo. Las medidas cautelares se mantendrán hasta el pago total de la deuda.

El coactivado podrá cesar las Medidas Cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 281 párrafo tercero del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 50.- CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO. - El procedimiento coactivo se cancela por las siguientes circunstancias:

1. Cuando el coactivado, ha cancelado el total de la obligación contraída con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana, sus interés y costas procesales;



2. Cuando la dimisión de bienes del coactivado, cubren el total de lo adeudado, sus interés y costas procesales;
3. Por extinción de la obligación tributaria, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 37 del Código Tributario o 1583 del Código Civil;
4. Por resolución de la autoridad financiera de dar de baja el título de crédito, incorrectamente emitido, motivo del procedimiento coactivo;
5. Por resolución de última instancia de autoridad competente, ante la acción legal propuesta por el coactivado;
6. Cuando el producto de las medidas cautelares, cubren el valor total de lo adeudado, sus interés y costas procesales; y,
7. Las demás dispuestas en las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO IV

DEL EMBARGO, TERCERIAS Y REMATE

Artículo 51.- EMBARGO.- Si el coactivado ha sido renuente al cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, pese haberse dictado medidas precautelares en su contra, para la ejecución de las mismas, es decir, embargo, tercería o remate, el Ejecutor de coactivas, observará las normas del Código Orgánico Tributario y subsidiariamente el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos y demás normas supletorias, referentes al procedimiento de ejecución coactiva, para su aplicación.

Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el procedimiento coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana.

Artículo 52.- BIENES EMBARGABLES. - Son embargables todos los bienes del deudor, los siguientes:

1. Dinero; títulos de acciones y valores fiduciarios
2. Bienes dados en prenda o hipoteca, o los que fueron materia de la prohibición, secuestro o retención, ordenados en el auto pago respectivamente.
3. Metales preciosos;
4. Joyas y objetos de arte, frutos o rentas;
5. Créditos o derechos del deudor;



6. Bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas.

Artículo 53.- DE LOS BIENES NO EMBARGABLES. - Son bienes inembargables de acuerdo al artículo 167 del Código Tributario en concordancia con el artículo 1634 del Código Civil, los mismos que se detallan a continuación:

1. Muebles de uso indispensable del deudor y su familia, excepto los que se refuten suntuarios, a procedimiento del Tesorero.
2. Libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor;
3. Máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas;
4. Los sueldos, salarios, pensiones remuneratorias, montepíos, y pensiones alimenticias forzosas;
5. El lecho y la ropa necesaria del deudor, su cónyuge e hijos;
6. Los uniformes, equipos de los militares, según su arma y grado;
7. Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual;
8. Los alimentos y combustibles necesarios para el consumo de la familia durante un mes;
9. La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente;
10. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los del uso y habitación;
11. Los inmuebles que con el carácter de inembargables hayan sido donados o legados, siempre y cuando se haya expresado su valor, resultado de previa tasación judicialmente aprobada, al tiempo de la entrega;
12. El patrimonio familiar.

Artículo 54.- DIMISIÓN DE BIENES PARA EL EMBARGO. - Notificado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo, en este último caso escogerá, a su procedimiento, los bienes que desee dimitir.

Una vez aceptada la dimisión de bienes, el Ejecutor dispondrá su embargo y se continuará con el trámite previsto en el Art 51 de esta Ordenanza y más normativas pertinentes.

Si el Ejecutor de coactivas, considera que el valor de los bienes dimitidos, sin necesidad de un avalúo, no alcanza a cubrir el monto total de la deuda, o si la dimisión fuere maliciosa, podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor.

Artículo 55.- DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES DE PARTICULARES. - Las o los acreedores particulares de una o un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se fundamente para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado al Ejecutor de coactivas, consienta expresamente en ello.

Artículo 56.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES. - La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse, presentando el título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el Ejecutor de Coactivas concederá para el efecto.

Artículo 57.- EXCEPCIONES EN LOS PROCEDIMEINTO COACTIVOS. - No se admitirán las excepciones propuestas por el coactivado contra el procedimiento coactivo, si no después de consignar la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación la hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana.

Las excepciones o amparos Constitucionales, suspenden la sustanciación del procedimiento coactivo, y se estará a la resolución de última instancia dictada por autoridad competente.

Artículo 58.- DEL REMATE.- Si el coactivado ha sido renuente al cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, pese a haberse dictado medidas precautelares en su contra para la ejecución de las mismas, el Ejecutor de Coactivas procederá con el remate y adjudicación de bienes observando las normas del código Tributario, Código Orgánico Administrativo y más normas supletorias vigentes, referentes al procedimiento de ejecución coactivas, y el procedimiento para el remate y adjudicación para su aplicación.

Artículo 59- COSTAS DE EJECUCIÓN. - Las costas de ejecución que se ocasionaren en el procedimiento coactivo serán de cuenta del coactivado y equivalen al 10% del valor del capital de la deuda.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA



Artículo 60.- DE LA INSOLVENCIA. - Si luego de realizadas todas las diligencias de carácter legal dentro del proceso coactivo, para la recuperación de la deuda, el deudor, sus garantes y/o los obligados por ley no paguen ni dimitan bienes por la totalidad de la obligación económica adeudada, se declarará la insolvencia o quiebra del deudor, de conformidad con el Título II procedimientos concursal del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza, se entenderán incorporadas a la misma las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás Leyes y reglamentos que le sean aplicables. En los créditos no tributarios las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observaran las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Si un contribuyente se encontrara adeudando créditos tributarios o no tributarios a la Municipalidad por cualquier concepto, la o el Tesorera/o Municipal se abstendrá de entregar el certificado de no adeudar hasta que sea cancelada la obligación en su totalidad; o haya suscrito un convenio de pago y se encuentre al día en sus cuotas.

TERCERA. - En el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, decida contratar recaudadores externos para el cobro de las obligaciones vencidas, la Dirección Financiera establecerá una partida presupuestaria para el correspondiente pago de los servicios profesionales y costas procesales conforme las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Los procedimientos coactivos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigencia por la promulgación y publicación prevista en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 23 días del mes de julio del 2024 y suscrita a los 26 días del mes julio el 2024.

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL CANTON FRANCISCO
DE ORELLANA**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.

SECRETARIO GENERAL-GADMFO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 11 de junio y 23 de julio de 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.

SECRETARIO GENERAL-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil veinticuatro.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**, la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

